



11 DE JULIO DE 2023

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 11 de julio de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.**

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.**

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- II. **Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**





11 DE JULIO DE 2023

**A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331000921006769  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 966/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922004003  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 97/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**3. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001579  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13510/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**4. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922002398  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 21363/22  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**5. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022002974.

**B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**1. NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023002939, 330026023002940 Y 330026023002942

**C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001750.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRD 2452/22  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**1. Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200) Y 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON 1CM-DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200).  
**PERIODO:** PRIMER TRIMESTRE DE 2023.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** CUENTAS BANCARIAS, CLABES BANCARIAS ESTANDARIZADAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

**2. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 57 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS 2023, ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS





11 DE JULIO DE 2023

CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/OMVI, COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, ORDEN DE SERVICIO, TRAZA TU RUTA, COMPERCO Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

**PERIODO:** PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CÓDIGOS POSTALES, TERMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000921006769.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 966/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 13/07/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Por medio de la presente solicito de manera respetuosa, se informen al suscrito, tanto los ingresos, locales como federales, como los egresos, que ha tenido la institución "Instituto Tecnológico El Llano", del periodo que comprende del día 1 de enero del 2019 al día 1 de noviembre del 2022. Así como, se me permita conocer en la medida de lo posible el reporte detallado de los ingresos y egresos que el Instituto en cita tuvo durante el periodo aludido, en el entendido en que en dicho reporte deberán precisarse y justificarse con documento idóneo, que justifique la erogaciones realizadas; o en su caso, el reporte, informe, dictamen, o relativo emitido por el Instituto aludido para justificar el uso gasto y destino de los ingresos recibidos durante el periodo antes mencionado." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien no manifestó respuesta alguna.

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"A quien corresponda: Por medio del presente interpongo una queja formal de la falta de respuesta a la solicitud presentada por mi parte, al estimar que ha trascurrido en demasía el tiempo, sin que el suscrito hubiere obtenido una respuesta por parte del sujeto responsable, o este órgano, en el que se hubiere determinado la procedencia, improcedencia, impedimento o desechamiento de mi solicitud, en forma fundada y motivada, según lo dispone el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello, considerando que en el proceso de mi petición, solo me fue notificada la solicitud del sujeto obligado para la concesión de una prórroga con el objeto de proporcionar la información solicitada,*



11 DE JULIO DE 2023

manifestando bajo protesta de decir verdad que en modo alguno me fue notificada la contestación que le fue otorgada a la petición formulada por el sujeto obligado por parte de este órgano, ni el seguimiento que se ha dado a mi solicitud, por lo que, actualmente me encuentro en un estado de incertidumbre, al desconocer el estado y los plazos otorgados para dar contestación a mi petición. Conforme a ello, se estima que existe una omisión a dar respuesta a la solicitud que fuere formulada por mi parte, en ejercicio de mi derecho humano al acceso a la información pública, contenido de los artículos 6o. Constitucional, 6, 12, 15 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a lo anterior, no debe soslayar este organismo que durante el trámite de mi petición, compete a este órgano vigilar la debida respuesta por parte de los sujetos obligados a las solicitudes que le son presentadas, es decir, constituye una de las obligaciones de este organismo dar seguimiento a las peticiones que le son presentadas, con el objeto de que los solicitantes obtengamos una respuesta, y sobre todo tengamos certeza del estado de mi petición, lo cual se considera no se encuentra dando cumplimiento, al encontrarme en una incertidumbre respecto del estado que guarda mi solicitud. Máxime, porque mi petición debe ser resuelta en una resolución debidamente fundada y motivada, siendo que en la especie, a la fecha se desconoce el estado que guarda mi solicitud, el seguimiento que le ha dado este órgano a mis peticiones, la respuesta que fue otorgada a la contestación presentada por el sujeto obligado, y en su caso, el plazo que se encuentra corriendo para atender mi petición. Adicionalmente, en este de mi conocimiento el plazo que se encuentra corriendo para atender mi petición. Adicionalmente, en este acto externo mi oposición a cualquier dilación innecesaria por parte del sujeto obligado, pues, éste tiene el deber de atender las solicitudes que le son presentadas y dar una debida contestación en forma fundada y motivada, lo cual no ocurrió en la especie; siendo notoria la violación en que ha incurrido el sujeto obligado al hacer caso omiso de mi solicitud, así como de los requerimientos de este organismo; actos que constituyen una clara omisión a sus deberes como sujetos obligados, que establece el artículo 24 fracción VIII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, que le impone el deber de atender los requerimientos que realice éste organismo respecto de las peticiones formuladas por el portal de acceso a la información, sin que a la fecha hubiere dado cabal respuesta al mismo, ni hubiere proporcionado una debida respuesta fundada y motivada. Bajo tales consideraciones, es que solicito a este órgano tome las medidas necesarias ante el sujeto obligado a fin de que proporcione a la brevedad posible, sin más dilaciones innecesarias, e injustificadas, los datos que le fueron solicitados, pues, de continuar en su conducta omisa, genera una trasgresión directa a mi derecho de acceso a la información pública."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 966/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO. - Se envía la información referente a ingresos locales como federales, los egresos del periodo 01 de enero del 2019 al 01 de noviembre 2022. Así como el reporte detallado de los ingresos y egresos del periodo aludido que justifica el uso gasto y destino de los ingresos recibidos durante el periodo antes mencionado del Instituto Tecnológico el Llano Aguascalientes; dicha información se adjunta en versión pública por contener datos considerados como confidenciales a saber RFC. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. SEGUNDO. - Finalmente se informa que lo anterior se encuentra en proceso de formalización ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado y una vez que el acta de Confidencialidad esté debidamente formalizada, se le enviará a su correo electrónico. No es óbice mencionar que, debido a la gran carga de trabajo que presenta esta Unidad de Transparencia y toda vez que contamos con poco personal, presentamos un atraso en la publicación de las actas de Comité, por lo que apelamos a la comprensión del INAI y del recurrente, no obstante, se le dará celeridad al presente asunto a efecto de no presentar molestias y cumplir con lo requerido por el Instituto." (SIC)



11 DE JULIO DE 2023

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 966/23**, donde se instruye lo siguiente:

**"ORDENAR** a la SEP-Tecnológico Nacional de México, a efecto de que remita al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación del RFC en las versiones públicas, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, y toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad de entrega, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, el sujeto obligado deberá entregar a la parte recurrente dicha respuesta, a través de dicho medio. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del correo electrónico señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

- *"Solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales eliminados en los respectivos anexos de los alegatos del RRA 966-23, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que dicho dato personal es RFC." (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, PLASMADOS EN CUATRO ESTADOS DE RESULTADOS Y OCHO FLUJOS DE EFECTIVO DE EGRESO POR MES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922004003

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 97/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 13/07/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO AL TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO - CRODE CELAYA, SE ME ENVIE POR ESTE MEDIO COPIA ELECTRONICA DE LOS OFICIOS DIR/962/2022 Y DIR/963/2022" (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

*"[Se transcribe solicitud] Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Tecnológico Nacional de México me permito manifestar lo siguiente: Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 05 HOJAS. • Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. • Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. • Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n) • Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar*





11 DE JULIO DE 2023

un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(...)"

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"No se me ha dado respuesta electrónica a mi solicitud por parte del Tecnológico Nacional de México - CRODE Celaya".(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 97/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"(...) Por instrucciones superiores y con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente: PRIMERO: Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, indico la prueba de daño en relación con lo requerido tanto en la solicitud inicial, como en vía de alegatos. PRUEBA DE DAÑO. · DOCUMENTO RESERVADO: Todos los documentos derivados de la emisión de los Oficios DIR/962/2022 Y DIR/963/2022. A continuación, enlisto los documentos relativos a la reserva: 1. Anexo 1 DIR.0442.2022 DJ\_ Solicitud de intervención de plazas no docentes. 2. Anexo 2 Impugnación de la C. Isaura Elizabeth Tapia Campos 3. Anexo 3 Memorándum DRH.136.2022 Notificación de rechazo a corrimientos. 4. Anexo 4 Estatus 09.08.2022 SIASEP\_ Movimientos Rechazos 5. Anexo 5 Minuta Comisión Dictaminadora No Docente -005-2022 Resultados avalados por los integrantes. 6. Correo Dirección de personal Seguimiento a procesos de corrimientos 7. Correo seguimiento a opinión jurídica por Recursos Humanos de Crode Celaya. 8. DIR 0194.2022 DJ consulta sobre proceso de promoción No Docente 9. DIR 0732.2022 DJ solicitud de intervención plazas No Docente 10. Oficio M00.0.2.4759 Opinión Jurídico 11. Oficios 883, 962 y 963..." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 97/23**, donde se instruye lo siguiente:

"**MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a efecto de que, entregue a la persona solicitante en la modalidad electrónica los oficios DIR/962/2022 y DIR/963/2022. Cabe precisar que, en caso de que se identifique que para atender a algún punto de la solicitud se identifique expresión documental que dé cuenta de información susceptible de ser clasificada parcialmente como confidencial, el sujeto obligado deberá de elaborar las versiones públicas que corresponde, entregando a la persona recurrente el acta del Comité de Transparencia confirmando las mismas, como lo prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resultado de la búsqueda instruida deberá entregarlo, mediante dicho medio..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple del **Oficio DIR/962/2022**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así





11 DE JULIO DE 2023

como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, nombre de persona física, numero de cheque, deducciones, total y total líquido)**

- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple del **Oficio DIR/963/2022**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, nombre de persona física, numero de cheque, deducciones, total y total líquido)**.”(SIC)

Documentos adjuntos:

- 1-Un Oficio de Relación de constancias en el cual se testo RFC.
- 2-Una Relación de constancias en la cual se testo RFC y CURP.
- 3-Una Constancia de nombramiento en la cual se testo RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, nombre de persona física.
- 4-Un Oficio de autorización en el cual se testo RFC y CURP.
- 5-Un reporte de generación de nómina en el cual se testo RFC, CURP, numero de cheque, deducciones, total y total líquido.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC PLASMADO EN UN OFICIO DE RELACIÓN DE CONSTANCIAS; RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS; RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; RFC Y CURP PLASMADOS EN UN OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y RFC, CURP, NUMERO DE CHEQUE, DEDUCCIONES, TOTAL Y TOTAL LIQUIDO PLASMADOS EN UN REPORTE DE GENERACIÓN DE NÓMINA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.3.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001579

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 13510/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 13/07/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Información solicitada en versión pública: 1) copia de cualquier documento emitido por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, relativa a la declaratoria del resultado de la convocatoria 04/2021 de la plaza de profesor de carrera E.S. Titular "B" 1403.E3815/100626 en los meses de noviembre y/o diciembre de 2021, incluso si la declaró como desierta. Así como del documento y/o oficio con el que informó a la administración de ese Instituto el resultado." (SIC)*





11 DE JULIO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente: · No es posible proporcionar la información toda vez, que no obra documental alguna que avale lo requerido, atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI"... (SIC)*

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"1) Se recurre la no entrega de la información solicitada teniendo obligación legal de tenerla. 2) En su caso la omisión de la entrega del acta del comité de transparencia declarando la inexistencia de la información. 3) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. 4) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. 5) Como pruebas iniciales las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud. 6) Anexo evidencia de la Convocatoria de la plaza que demuestra la existencia de la documentación pública solicitada.".(SIC)*

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 13510/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

*"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México (TNM), misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: "Por instrucciones superiores y con el propósito de verter el presente escrito la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, turnó el presente recurso de revisión al Órgano Administrativo Desconcentrado, a saber, el Tecnológico Nacional de México el cual manifiesta lo siguiente: PRIMERO: 1) Se recurre la no entrega de la información solicitada teniendo obligación legal de tenerla. En la respuesta inicial se hizo del conocimiento al hoy recurrente que no obra información alguna respecto lo requerido, mismo que se confirma en vía de alegatos. 2) En su caso la omisión de la entrega del acta del comité de transparencia declarando la inexistencia de la información. No se entregó el Acta de Comité tal y como lo alude el hoy recurrente, toda vez que no obra el proceso de dicha plaza, en los expedientes del Instituto Tecnológico de Chetumal. 3) La violación al debido proceso a que se encuentran obligados todos los sujetos obligados gubernamentales, ya que todas las notificaciones relativas a la solicitud debían notificarse mediante mi correo electrónico, con documentos con nombre, cargo y firma de los funcionarios competentes, acorde con los criterios del propio INAI. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP 4) La mala fe con la que actúan las autoridades de la SEP, del TecNM y del Instituto Tecnológico de Chetumal, en la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública. El Instituto Tecnológico de Chetumal, no está actuando de mala fe, toda vez que desde la respuesta inicial se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de mérito. 5) Como pruebas iniciales las que obran en la PNT en todo lo actuado en la solicitud Efectivamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran las respuestas a las solicitudes de acceso. 6) Anexo evidencia de la Convocatoria de la plaza que demuestra la existencia de la documentación pública. Al respecto le comento que el anexo que se menciona anteriormente no se encuentra adjunto al correo de recepción de dicha solicitud" (SIC)*







11 DE JULIO DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 13510/22**, donde se instruye lo siguiente:

**"MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que realice una nueva búsqueda de información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección del Instituto Tecnológico de Chetumal. En caso de no localizar la información requerida, deberá confirmarse su inexistencia a través del Comité de Transparencia y notificar a la persona recurrente el acta correspondiente, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue a través de correo electrónico, el resultado de la búsqueda instruida deberá entregarlo, mediante dicho medio. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones"(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

"Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos del Instituto Tecnológico de Chetumal, sito, Av. Insurgentes No. 330, Esq. Andrés Quintana Roo, Colonia David Gustavo Gutiérrez, Apdo. Postal 267 C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo, México, el día 30 de junio de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos, le indico que las documentales que obran en relación a la convocatoria 04/2021, son las siguientes:

- o Oficio donde la Comisión Dictaminadora Docente informa los resultados,
- o Dictámenes derivados de dicha convocatoria
- o Fe de erratas de fecha 11 de julio de 2022.

Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: (Nombre del no promovido)."(SIC)

Documento que se adjunta:

- 1-Dos oficios de resultados en los cuales se testaron Nombre de personas físicas.
- 2-Seis dictámenes de resultados en los cuales se testo Nombre de personas físicas.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN DOS OFICIOS DE RESULTADOS; ASICOMO, NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN SEIS DICTÁMENES DE RESULTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

A.4.

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922002398

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 21363/22

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 13/07/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:





11 DE JULIO DE 2023

"Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: 1) Copia de las constancias de nombramiento emitidas en 2022 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. Carlos Alberto Moreno Rodríguez con los nombres, cargos, firmas y sellos de los responsables de autorizarla a nivel nacional y local (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria, tipo de movimiento y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública). 2) Copia de las relaciones completas de las constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación, con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 3) Copia de los dictámenes de promovido emitidos por la comisión dictaminadora docente del mismo instituto tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública), con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos; 4) Copia de los oficios y/o documentos con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos; 5) Copia de los oficios mediante el cual el departamento de recursos humanos envía a la comisión dictaminadora los expedientes de los concursantes de cada una de las plazas involucradas en las constancias de nombramiento del punto 1, con las firmas de jefe de recursos humanos y de recibido por dicha comisión; 6) Indiquen el número de participantes en cada uno de dichos movimientos; 7) Copia de cada una de las convocatorias de cada una de las plazas docentes relativas a cada una de las constancias de nombramiento del punto 1, debidamente firmada por el director del Instituto Tecnológico de Chetumal. 8) Copia del aviso de alta, modificación o baja o documento que corresponda, enviado al ISSSTE o instituto de seguridad social que corresponda, por la ocupación de todas las plazas docentes que correspondan a las constancias de nombramiento del punto 1. 9) Copia de los oficios conjunta con la relación de documentos que anexan, debidamente firmados, con sello y firma de recibido, con el cual se envió al TecNM a trámite cada una de las constancias de nombramiento del punto 1. Todos en formato digital, y correspondientes al año de 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

"a) Oficio número DGANCLYT/UT/100572/2022, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, en el que se manifestó lo siguiente: "... Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TNM) recibió y dio trámite a la solicitud, en aras de la transparencia y cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia se turnó la presente solicitud al TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TNM) para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo la respuesta la que se anexa al presente. ..." (sic)

b) Oficio número M 00.0.2//2022, del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Tecnológico Nacional de México, y dirigido al Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se manifestó lo siguiente: "... En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 331000922002398 recibida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública y turnada al Tecnológico Nacional de México, la cual textualmente dice: [Se cita la solicitud de acceso a la información en mérito] Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de CHETUMAL me permito manifestar lo siguiente: Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 19 HOJAS" . Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. . Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. .





11 DE JULIO DE 2023

Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n) · Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ..." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) La no entrega de la información 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación 3) Retraso intencional en la entrega de la información 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud. 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21363/22** el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO: 1) La no entrega de la información. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 19 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega: · Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado. · Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n) · Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3) Retraso intencional en la entrega de la información. Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente. 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas. 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP. 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el





11 DE JULIO DE 2023

medio de comunicación para recibir notificaciones indicado. Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma" (SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 21363/22** donde se instruye lo siguiente:

**"MODIFICAR** la respuesta del Tecnológico Nacional de México e instruirle a efecto de que entregue los documentos referidos en respuesta, mediante correo electrónico, o bien, un vínculo electrónico, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

- "Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las constancias de nombramiento emitida en 2022 por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor del C. Carlos Alberto Moreno Rodríguez. **(04 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del no promovido)**.
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la relación de la constancia de nombramiento número 463261 enviada por el Instituto Tecnológico de Chetumal a trámite. **(04 HOJAS)**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC y CURP)**
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada de la **CIRCULAR NO. 0046/2019** donde indica que las actualizaciones se realizan de manera global y quincenal de los movimientos afiliatorios de los trabajadores ante el ISSSTE, (alta, bajas y actualizaciones salariales), en oficinas centrales del Tecnológico Nacional de México, siendo el motivo por el cual no existe documental que avale copia del aviso modificación de salario dentro de los archivos de este Instituto Tecnológico de Chetumal.
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada de los Oficios que se envían para trámite de autorización de cada una de las constancias de nombramiento que se anexan en el del punto 1. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio) (13 HOJAS)**
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 03 de marzo de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no existe información solicitada toda vez, que dicha Dirección no es competente para dar respuesta a lo requerido en el cumplimiento que nos ocupa, dado que, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México**, publicado el 20 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, no es ámbito de competencia el atender a los Institutos Tecnológicos Federales, debido a que solo se ocupa de asuntos relacionados con los



11 DE JULIO DE 2023

Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de Chetumal forma parte de un Instituto Tecnológico Federal, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa.

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Administración del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 03 de marzo de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido, atento a lo anterior dicha información es inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, sito Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 03 de marzo de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido, atento a lo anterior dicha información es inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa."(SIC)

Documentos que se adjuntan para su versión pública:

- 1-Tres constancias de nombramiento en las cuales se testo RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre de persona física. (ANEXO 1)
- 2-Tres relaciones de constancias en las cuales se testo RFC y CURP. (ANEXO 2)
- 3-Seis oficios de autorización en los cuales se testo RFC y CURP. (ANEXO 4)
- 4-Un certificado de puestos en el cual se testo RFC.(ANEXO 4)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASICOMO, RFC Y CURP PLASMADOS EN TRES RELACIONES DE CONSTANCIAS; TAMBIÉN, RFC Y CURP PLASMADOS EN SEIS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN; FINALMENTE,**





11 DE JULIO DE 2023

**RFC PLASMADO EN UN CERTIFICADO DE PUESTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.5. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023002974.  
**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 13/07/2023.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"...A quien corresponda: Respecto del expediente laboral de la Secretaría de Educación Pública Leticia Ramírez Amaya, requiero su Curriculum Vite y Identificación oficial, así como los títulos de sus grados académicos entregados a esta dependencia para ejercer su función pública. Lo anterior a fin de llevar a cabo una Investigación Universitaria..."(SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina de la C. Secretaria** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

*"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 párrafo cuarto, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con las atribuciones de la **Unidad Responsable 100 Oficina de la C. Secretaria (UR 100)**, se emite respuesta a la solicitud derivada de la información proporcionada por el área correspondiente, en los siguientes términos:*

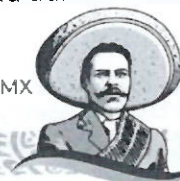
*De conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, vigentes, en su numeral Vigésimo Séptimo, le comunico lo siguiente:*

1. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable de la información solicitada en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en la **Oficina de la C. Secretaria (UR 100)**.

2. Que se dio cumplimiento a la búsqueda de la información señalada por el solicitante, consistente en: *"... A quien corresponda: Respecto del expediente laboral de la Secretaría de Educación Pública Leticia Ramírez Amaya , requiero su Curriculum Vite y Identificación oficial , así como los títulos de sus grados académicos entregados a esta dependencia para ejercer su función pública. Lo anterior a fin de llevar a cabo una Investigación Universitaria..." (Sic).*

3. Que la búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Oficina de la C. Secretaria (UR 100), es decir en la oficina ubicada en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

*Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 133 de la Ley General; 121, 130, 132 y 136 de la Ley Federal, así como en el Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, esta **Oficina de la C. Secretaria (UR 100)**, otorga acceso a la información, en el formato y al nivel de detalle en el que obra en los archivos de esta unidad administrativa,*





11 DE JULIO DE 2023

proporcionando la fuente, el lugar y la forma en las cuales pueden consultarse las fichas curriculares del personal adscrito a este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; precisando que son las propias personas servidoras públicas las responsables de registrar sus datos personales y su escolaridad, así como su trayectoria académica y laboral:

a. Ingresar a la dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

b. Seleccionar en el campo "Estado o Federación": Federación.

c. Escoger en el campo "Institución": Secretaría de Educación Pública (SEP).

d. Elegir la obligación que quieres consultar: Currícula de Funcionarios.

e. Utilizar los filtros de búsqueda para acotar tu consulta, respetando mayúsculas y minúsculas.

f. Hacer clic en: Consultar

g. Elegir la opción de "Hipervínculo al documento", y hacer clic en: Consulta la información

Por lo que respecta a "...Identificación oficial..." (Sic), se informa que la información se pone a disposición en versión pública, por contener datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, en relación con el numeral 116 de la Ley General y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, a saber:

- El nombre de personas físicas (terceros distintos del otrora servidor público), es un atributo de la personalidad y manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, por lo que resulta un elemento que, per se, permite identificar o hacer identificable a un individuo, al otorgarle identidad e individualizarlo frente al resto de la colectividad.
- La fotografía es información personal que, como reproducción fiel de la imagen y representación gráfica de las características físicas de una persona, constituye uno de los primeros elementos de la esfera privada de los individuos, en cuanto instrumento básico de identificación, de proyección exterior, así como factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por lo que respecta a la fotografía que obra en la credencial de elector, es un dato personal confidencial, aún y cuando sea de un servidor público, en tanto que obre en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones (**Resolución RRA 1024/16** del INAI)
- La firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en tanto que a través de esta es posible identificar a una persona. Por lo que respecta a la firma que obra en la credencial de elector, es un dato personal confidencial, aún





11 DE JULIO DE 2023

y cuando sea de un servidor público, en tanto que obre en el mencionado documento en su calidad de ciudadano y no en el ejercicio de sus funciones (**Resolución RRA 1024/16** del INAI)

- La huella dactilar es un dato personal, que constituye la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por lo que sin duda se considera una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.
- El domicilio particular es información personal por tratarse del lugar en donde reside habitualmente una persona física y el espacio en el que desarrolla su vida privada.
- La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal que se integra por información que solo conciernen a su titular, como son: su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, distinguiéndolo plenamente del resto de los habitantes del país.
- La Clave de Elector es un dato personal que se compone de dieciocho caracteres, que se conforman con las primeras letras de los apellidos, así como el año, mes, día y clave del estado en que nació su titular; además del sexo y una homoclave interna de registro.
- El Código de Identificación de la Credencial (CIC), el Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), la localidad y la clave de la sección de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral son datos personales por evidenciar la residencia de los ciudadanos y el lugar en el que deben ejercer su voto, en función de la información geoelectoral, así como por corresponder a números consecutivos únicos asignados al momento de conformar la Clave de Elector.
- El año de registro, de emisión y la fecha de vigencia de la credencial para votar son información personal, ya que permiten dar a conocer, en ciertos casos, el año en que el titular se convirtió en elector y la fecha en que deja tener validez su documento.

Por todo lo anterior, se estima procedente que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, confirme la **clasificación de la información** y **versión pública** de la información, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal, en relación con el numeral 116 de la Ley General y el Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En lo que se refiere a "...los títulos de sus grados académicos entregados a esta dependencia para ejercer su función pública..." (Sic), señala puntualmente la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción II y artículo 91, que a la letra señalan:







11 DE JULIO DE 2023

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

**II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado**, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: **Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos...**

Asimismo, resulta aplicable el **criterio del INAI 09/19**, (casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público) que a la letra dice:

La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento". (Sic)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FOTOGRAFÍA, FIRMA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CURP, CLAVE DE ELECTOR, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL INE, AÑO DE REGISTRO DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA DE PERSONA FÍSICA (SERVIDORA PÚBLICA) PLASMADOS EN UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL INE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**B.1.**

**NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023002939, 330026023002940 Y 330026023002942

**ESTATUS:** Solicitud de acceso a la información.

**ESTATUS DE LA SOLICITUD:** Solicitud de Acceso a la Información.





11 DE JULIO DE 2023

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023002939	14/06/2023	12/07/2023	Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos dentro del programa Educación Física de Excelencia, lo anterior durante el periodo correspondiente del año 2019 al año 2023, desglosado por año, entidad federativa, objeto del mismo y monto en cada caso
330026023002940	14/06/2023	12/07/2023	Copia en versión electrónica de los informes sobre el uso de recursos presentados por el gobierno del estado de Tabasco en relación a las ministraciones de apoyos del programa Educación Física de Excelencia, lo anterior durante el periodo correspondiente del año 2019 al año 2023,
330026023002942	14/06/2023	12/07/2023	<p>En los Criterios Generales para Distribución de los Subsidios del Programa Presupuestario EO68, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y publicados en su página web, numerales 12.2, 12.3 y 12.4, se señala que las entidades federativas y municipios beneficiarios de estos subsidios deberán entregar informes físico-financieros trimestrales y un informe final que permita a la dependencia dar seguimiento a los recursos.</p> <p>De conformidad con lo anterior y por el derecho que me otorga el artículo 6º de la Constitución Política, así como los artículos 4º, 6º, 7º, 19º y 70º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP, solicito a este sujeto obligado:</p> <p>1. Todos los informes trimestrales y finales recibidos por esta dependencia de los estados y municipios beneficiados con subsidios del programa presupuestario E968 "Educación Física Calidad" entre los años 2019 y 2023.</p>





11 DE JULIO DE 2023

--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023002939, 330026023002940 Y 330026023002942 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

C.1.

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001750.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRD 2452/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento.

**Fecha de vencimiento:** 12/07/2023.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Copia del Oficio No. B1-072/08 emitido por la subdirectora académica del Instituto Tecnológico de Chetumal, dirigido a la comisión dictaminadora docente que se aplicó en el proceso de asignación de la plaza 1403.E3813/730061 y en la que participe, debiendo obrar en mi expediente personal en dicho instituto."(SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al tecnológico de México quien manifestó lo siguiente:

*"Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud al Tecnológico Nacional de México (TNM), para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:*

*"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente:*

*• No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se cuentan con los datos de localización de la persona que requiere la documental. Por tanto, le oriento a dirigir su solicitud nuevamente, y tener implícito el nombre del ciudadano petionario, para poder realizar una búsqueda correcta de la información."(SIC)*

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

*"1) Se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición a mis datos personales;*





11 DE JULIO DE 2023

- 2) Se obstaculiza el ejercicio de mis derechos ARCO, a pesar de que en su escrito de prórroga el SO indicada que la está buscando, lo que infiere lógicamente su existencia, así como en su escrito de respuesta que carece de toda fundamentación y motivación al decir dolosamente, que no proporcione mi nombre, en forma textual citan: No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se cuentan con los datos de localización de la persona que requiere la documental; siendo que en la solicitud de acceso a mis datos personales obra claramente mi nombre completo. Retraso intencional en la entrega de la información
- 3) La falta de respuesta a mi solicitud para el ejercicio de mis derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.
- 4) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del SO, ya que no se adecua a la información proporcionada en mi solicitud y contesta un supuesto jurídico diferente e inaplicable a mi solicitud de derechos ARCO, incurriendo con ello en no dar trámite a mi solicitud para el ejercicio de mis derechos ARCO.
- 5) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud, al no realizar la solicitud o prevención para realizar la acreditación de mi personalidad como titular de la información indicada. Para efectos de la procedencia del presente Recurso, anexo copia de mi Cédula Profesional.
- 6) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones.
- Se rechaza el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 106 de la LGPDPPSO."(SIC)

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión **RRD 2452/22** el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó alegatos bajo los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Tecnológico Nacional de México (TNM), misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente:

"PRIMERO:

- 1) Se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición a mis datos personales; Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México no niega el acceso, a la información, simplemente que el hoy recurrente no acredito su personalidad en los términos establecidos por la Ley.
- 2) Se obstaculiza el ejercicio de mis derechos ARCO, a pesar de que en su escrito de prórroga el SO indicada que la está buscando, lo que infiere lógicamente su existencia, así como en su escrito de respuesta que carece de toda fundamentación y motivación al decir dolosamente, que no proporcione mi nombre, en forma textual citan: No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se cuentan con los datos de localización de la persona que requiere la documental; siendo que en la solicitud de acceso a mis datos personales obra claramente mi nombre completo. Retraso intencional en la entrega de la información: Como ya quedo señalado en el punto anterior no se obstaculiza en ningún momento los derechos arco del recurrente.
- 3) La falta de respuesta a mi solicitud para el ejercicio de mis derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.
- 4) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del SO, ya que no se adecua a la información proporcionada en mi solicitud y contesta un supuesto jurídico diferente e inaplicable a mi solicitud de derechos ARCO, incurriendo con ello en no dar trámite a mi solicitud para el ejercicio de mis derechos ARCO. En este sentido le indico que si el ciudadano peticionario en su solicitud inicial, no indica su nombre, estamos imposibilitados en atender su petición, pes no refiere más datos de localización.





11 DE JULIO DE 2023

5) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud, al no realizar la solicitud o prevención para realizar la acreditación de mi personalidad como titular de la información indicada. Para efectos de la procedencia. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

SEGUNDO:

Sin embargo y en aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le indico que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en el expediente personal del hoy recurrente, no se encontró oficio B1-072/08, emitido por la Subdirección Académica, toda vez que por la naturaleza del oficio como lo menciona en la solicitud inicial, es emitido por el área académica y enviado a la comisión dictaminadora docente, por tal motivo esa información no corresponde al área de Recursos Humanos del Instituto, dicho lo anterior no obra evidencia del oficio en mención en el expediente personal del C. [...] (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión RRD 2452/22, donde se instruye lo siguiente

"En términos de lo expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICA** la respuesta emitida por parte del Tecnológico Nacional de México y se le instruye a efecto de que dé trámite a la solicitud de acceso a datos personales y realice una búsqueda exhaustiva del Oficio No. B1-072/08, emitido por la Subdirección Académica del Instituto Tecnológico de Chetumal y dirigido a la Comisión Dictaminadora Docente, que se aplicó en el proceso de asignación de la plaza 1403.E3813/730061, en la cual participó la persona solicitante.

Lo anterior, deberá ser puesto a disposición de la persona recurrente, tomando en consideración las primeras 20 hojas de manera gratuita, en la modalidad elegida (copia simple), **previa acreditación de su personalidad**, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, o en su defecto, mediante envío a domicilio, a través de correo certificado con acuse, previo pago por éste.

En caso de que, tras la búsqueda efectuada, se determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado deberá **emitir la resolución en la que se declare la inexistencia** de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada, ello en apego al procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En este caso, la instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la persona recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la identidad de la persona titular de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la Ley de la materia, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre dicha persona titular, constituye en sí mismo un dato personal." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento al Tecnológico Nacional de México quien solicitó al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia bajo los siguientes términos:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRD 2452/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001750, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:





11 DE JULIO DE 2023

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa los días 5 y 6 de junio del año 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos del Instituto Tecnológico de Chetumal, sito en Av. Insurgentes número 330, esquina Andrés Quintana Roo, Col. David Gustavo Gutiérrez, apartado postal 67, cp. 77013 Chetumal, Quintana Roo, le indico que no obra documental alguna bajo el nombre "Oficio No. BI-072/08, emitido por la Subdirección Académica del Instituto Tecnológico de Chetumal y dirigido a la Comisión Dictaminadora Docente", atento a lo anterior dicha información es inexistente. Por lo que solicito amablemente al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública de clare la inexistencia de dicha documental en términos del artículo 143 de la LFTAIP y 53 de la LGPDPPSO."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN OFICIO NO. BI-072/08, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHETUMAL Y DIRIGIDO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**A.1**

**Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200) Y 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON 1CM-DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200).

**PERIODO:** PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** CUENTAS BANCARIAS, CLABES BANCARIAS ESTANDARIZADAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CUENTAS BANCARIAS, CLABES BANCARIAS ESTANDARIZADAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200) Y 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON 1CM-DGRMYS-CSI-0213-23\_(AV.UNIV.1200) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2**

**Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.





11 DE JULIO DE 2023

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 57 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS 2023, ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/OMVI, COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, ORDEN DE SERVICIO, TRAZA TU RUTA, COMPERCO Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

**PERIODO:** PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CÓDIGOS POSTALES, TERMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, TERMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 57 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS 2023, ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/OMVI, COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, ORDEN DE SERVICIO, TRAZA TU RUTA, COMPERCO Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

### MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

  
Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

  
Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



